



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01722-2024 del 31 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **BARTOLO S.A.S.**, con Nit 900.931.792-4, representada legalmente por la señora **LUZ MARY GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 43.726.646; para la construcción de una obra hidráulica - tipo jarillón y canal trapezoidal, sobre la quebrada “**LA PEREIRA**”, en el predio identificado con FMI número 020- 47825, localizado en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, Ant..

Que una vez evaluada la información aportada en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, y realizada visita el día 26 de junio de 2024 a la fuente hídrica “**QUEBRADA LA PEREIRA**” se generó el informe técnico N°**IT-04209-2024** del 08 de julio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

El Proyecto se localiza en el municipio de Rionegro, vereda El Capiro, margen izquierda de la quebrada La Pereira.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 24 folios denominado “**ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO JARILLON Y CANAL QUEBRADA LA PEREIRA**”, el cual contiene: Objetivos, generalidades, estudio hidrológico, cálculo hidráulico, proceso constructivo, conclusiones.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. La Pereira
Área de drenaje (A) [km2]	Sin Información
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	Sin Información
Longitud del cauce principal (L) [km]	Sin Información
Cota máxima en la cuenca [msnm]	Sin Información
Cota máxima en el canal [msnm]	Sin Información
Cota en la salida [msnm]	Sin Información
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	Sin Información
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	Sin Información
Estación Hidrográfica Referenciada	Rionegro – La Macarena
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	Sin Información
Caudal Método 1 (Estudios CORNARE) [m³/s]	73.77
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	73.77

El proyecto consiste en la construcción de un Jarillón y canal, para confinar la Q. Pereira.

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:				Canal Trapezoidal			
Nombre de la Fuente:			Q. Pereira				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		1.0		
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		295	
Inicio	75	23	18.61	6	6	5.85	2094	talud (H: V):		Sin Información	
								ancho menor (m):		2.0	
								ancho mayor(m):		4.0	
Final	75	23	25.13	6	6	8.48	2092	Pendiente Longitudinal (%):		0.7	
								Profundidad de Socavación(m):		0.5	
								Capacidad(m3/seg):		73.77	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		9023.25	
								Cota del fondo del canal (m)		2092.6	
Observaciones:											

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Jarillón		
Nombre de la Fuente:			Q. Pereira				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		295
							talud (H: V):		1:1
							ancho menor (m):		2.0
							ancho mayor(m):		5.0
							Diámetro rebose (m):		4"
							Pendiente Longitudinal (%)		0.7
75	23	18.67	6	6	5.73	2094	Capacidad(m³/seg)		Sin Determinar
75	23	25.21	6	6	8.37	2092	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2093.5
							Cota superior del Dique (m)		2094.3
Observaciones:									

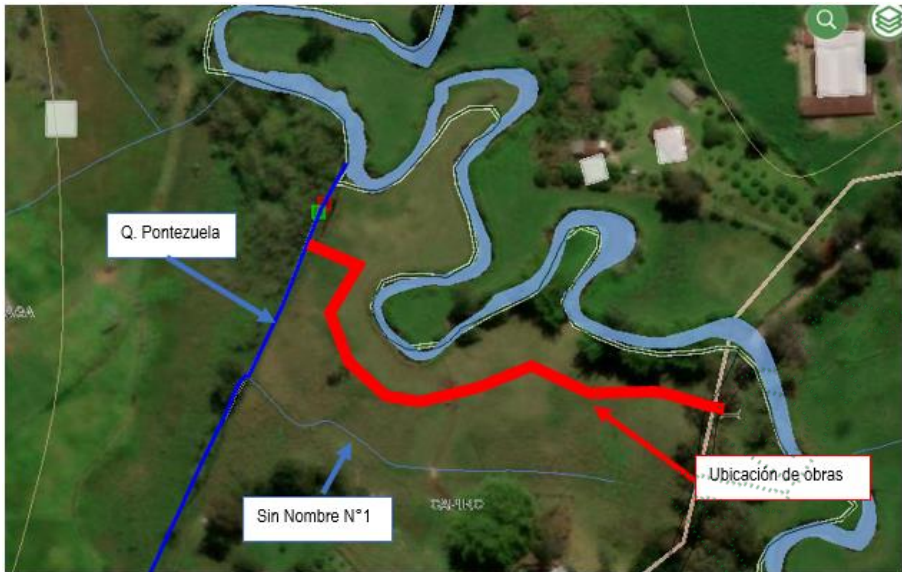
3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

Para el estudio hidrológico se tomaron los datos del Informe Final del “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 198-2021 CORNARE - POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS PRIORIZADAS POR CORNARE BAJO LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE LA “GUÍA TÉCNICA PARA LA DELIMITACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA” ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0957 DE 2018 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA - DICIEMBRE DE 2021”. De la cual se determinó el caudal mediante la suma del aporte del caudal Tr100años de 12 sub cuencas para obtener el resultado de 73.77m³/s.

Una vez analizada la información se observa que el usuario tomó el último aporte de caudal a 2.8km de distancia aguas arriba de la ubicación de las obras. Mencionado lo anterior se tiene un sub dimensionamiento del caudal de diseño.

Por otro lado, no se realizó el estudio hidrológico de la Quebrada Pontezuela y Sin Nombre N°1, estas dos últimas son afluente de la Q. La Pereira y en la Ronda Hídrica de estas se proyectan las obras.



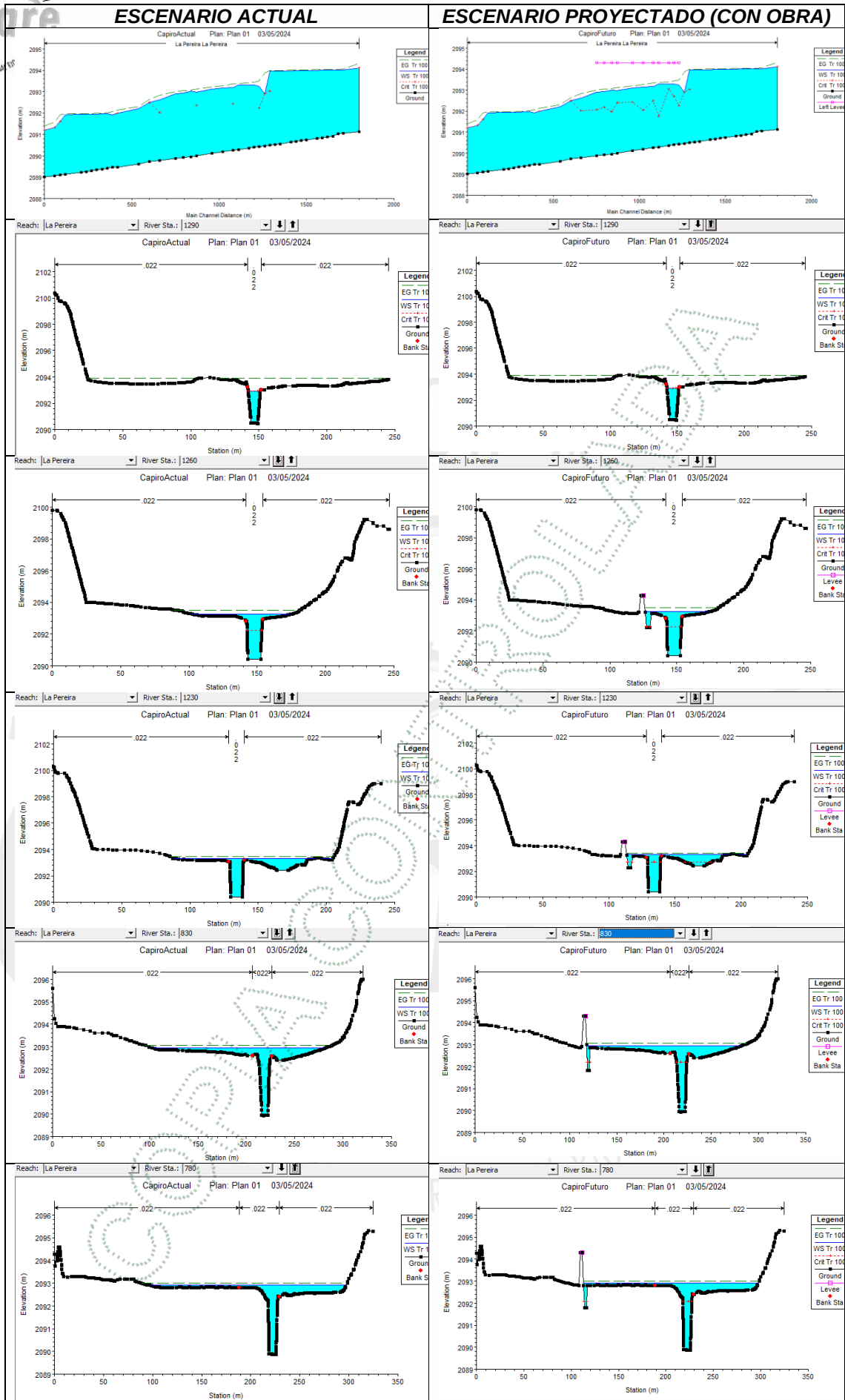
3.4.2 Hidráulica

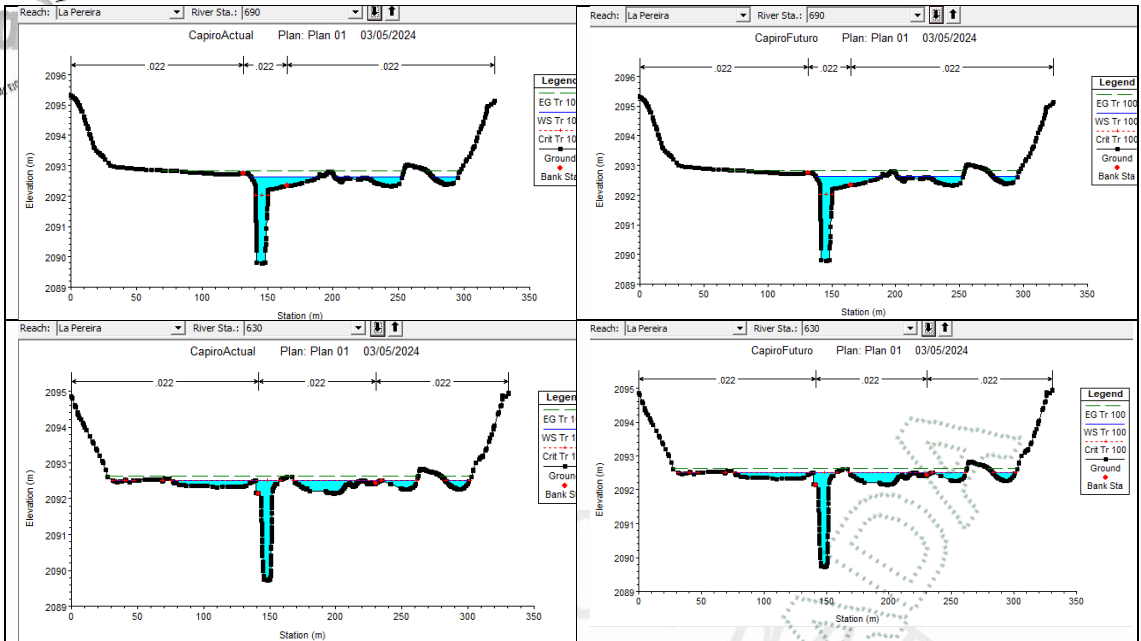
En la modelación hidráulica no fue incluido el puente existente, este se encuentra ubicado en la vía veredal que pasa de forma colindante del predio y el cual ejerce un control hidráulico sobre la Q. Pereira.



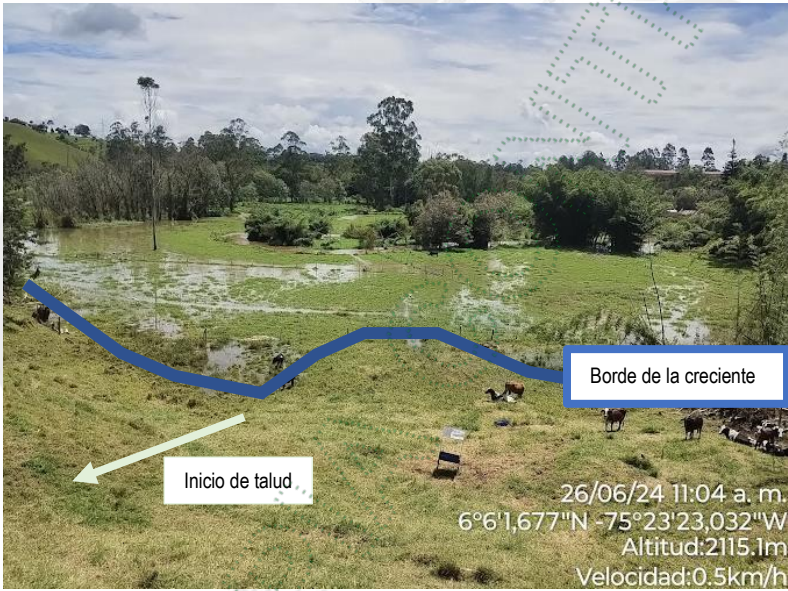
1 Puente existente.

El usuario realizó la modelación hidráulica en el software HEC-RAS unidimensional, cuya longitud modelada es de 1.800m. Para el escenario proyectado hay secciones que tienen una distancia hasta de 90m en la zona donde se proyecta la obra (Jarillón y canalización trapezoidal), por lo cual, no se tiene una información con nivel de detalle que permita realizar un análisis adecuado de las variaciones hidráulicas de la fuente hídrica con la intervención propuesta.

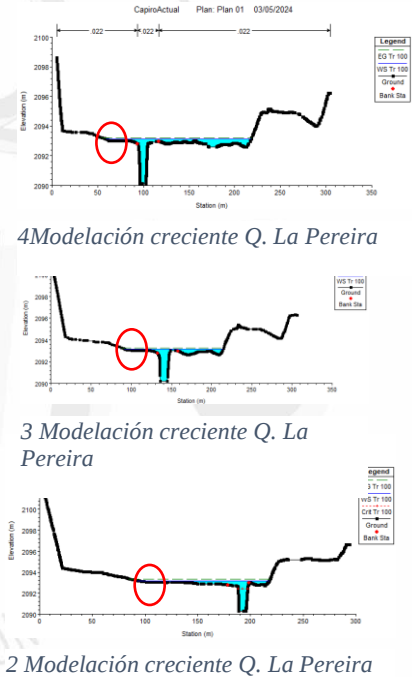




Una vez revisada la modelación en HEC-RAS del escenario actual (sin obra), respecto a lo observado en campo durante la visita el pasado 26 de junio de 2024. Se encontró que la simulación hidráulica no está ajustada a la realidad. En campo se observó que la creiente de la Q. La Pereira se extiende hasta el punto de cambio del relieve topográfico de la llanura de inundación hasta el inicio del talud (Ver 5 registro de campo de la creiente). Lo anterior, difiere a lo observado en la modelación hidráulica, donde la creiente llega hasta la mitad de la llanura de inundación (circulo color rojo). Ver 2, 3 y 4 modelación Q. La Pereira.



5 Registro de campo de la creiente.



4Modelación creiente Q. La Pereira

3 Modelación creiente Q. La Pereira

2 Modelación creiente Q. La Pereira

3.4.3 Ronda Hídrica

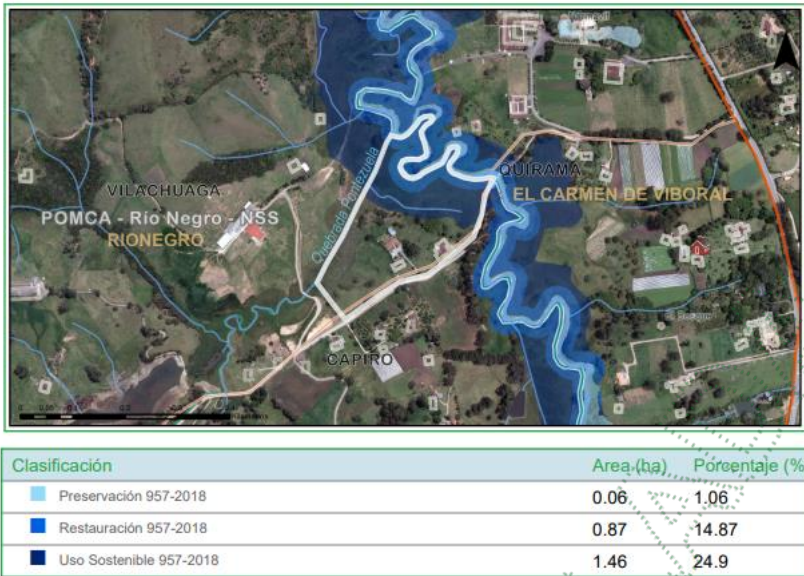


Ilustración 1 Ronda Hídrica Q. Pereira

La Quebrada La Pereira se encuentra acotada mediante la Resolución RE-09271-2021 “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de La Pereira en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro - Antioquia”

Una vez proyectada las obras: canal y Jarillón (líneas color amarillo) sobre la Ronda Hídrica de la Q. Pereira, se observa que estas se encuentran en Área de Restauración, como se puede observar en la siguiente ilustración



Ilustración 2 Obras propuesta sobre la Ronda hídrica

De acuerdo al estudio “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 198-2021 CORNARE – POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS PRIORIZADAS POR CORNARE BAJO LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE LA “GUÍA TÉCNICA PARA LA DELIMITACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA” ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0957 DE 2018 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE” acogido mediante la RE-09271-2021 “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de La Pereira en los municipio de El Carmen, La Ceja y Rionegro - Antioquia” establece como usos permitidos dentro del área de restauración lo siguiente:

“(…)

5.3.2 Estrategias de restauración:

Como parte de las estrategias para el manejo ambiental de las rondas hídricas, para asegurar el objetivo de Conservación, la restauración se enfoca en restablecer parcial o totalmente la

composición, estructura y función de la biodiversidad, en áreas de la ronda hídrica que hayan sido alteradas o degradadas que contribuyan a la conectividad ecológica.

Para la identificación de las zonas de restauración, se actúa teniendo en cuenta la ortofoto generada por batimetría para la quebrada La Pereira, la información presentada por el envolvente ecosistémico sobre las áreas degradadas y las coberturas del suelo que se pueden restaurar.

Las zonas demarcadas para restauración serán objetivo de estrategias que busquen recuperar y rehabilitar los ecosistemas presentes en la ronda hídrica. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastros altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

- Reforestación con especies nativas.
- Rehabilitación de áreas degradadas por actividad humana.
- Rehabilitación de áreas erosionadas, dando manejo a este evento en orillas y laderas.
- Actividades enfocadas en la educación ambiental.
- Uso de viveros transitorios integrando a la comunidad.
- Infraestructura que permita la convivencia de la comunidad con la biodiversidad de la ronda hídrica.

(...)"

Las obras propuestas van en contra vía a los objetivos estratégicos de recuperar y rehabilitar los ecosistemas presentes de la ronda hídrica.

3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

Tabla No. 11. Cronograma de ejecución

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN									
Nº	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (Semana)							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Actividades preliminares, construcción de cerramiento								
2	Descapote y Excavación de área a intervenir								
3	Disposición final de material sobrante								
4	Construcción Canal trapezoidal								
5	Conformación de reemplazo y cimiento Jarillón								
6	Construcción de Jarillón								
7	Llenos y perfilación de zona aledaña de intervención								
8	Retiro definitivo de material sobrante, residuos y equipos								

3.4.5 Visita al sitio

Durante el recorrido se pudo observar el desbordamiento de la Q. La Pereira debido a las precipitaciones de la noche anterior a la visita. El área del predio se observó con presencia de cobertura vegetal y árboles sobre la ronda hídrica.

En las ilustraciones 3 y 4 se observa la Quebrada La Pereira de fondo o parte alta y la llanura de inundación en la parte intermedia de los registros fotográficos.



Ilustración 3 Registro de campo.



Ilustración 4 Registro de campo

3.4.6 Ubicación de la obra

Una vez proyectada la coordenada de inicio y fin en la plataforma de la corporación, se puede observar que el inicio de las obras (ilustración 5) están ubicado sobre la vía veredal y, por otro lado, el punto final (ilustración 6) esta sobre el lecho de la Quebrada Pontezuela.



Ilustración 5 Ubicación punto rojo de inicio de obras.

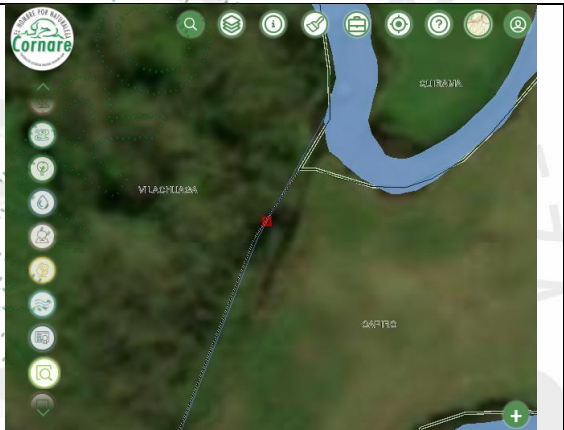
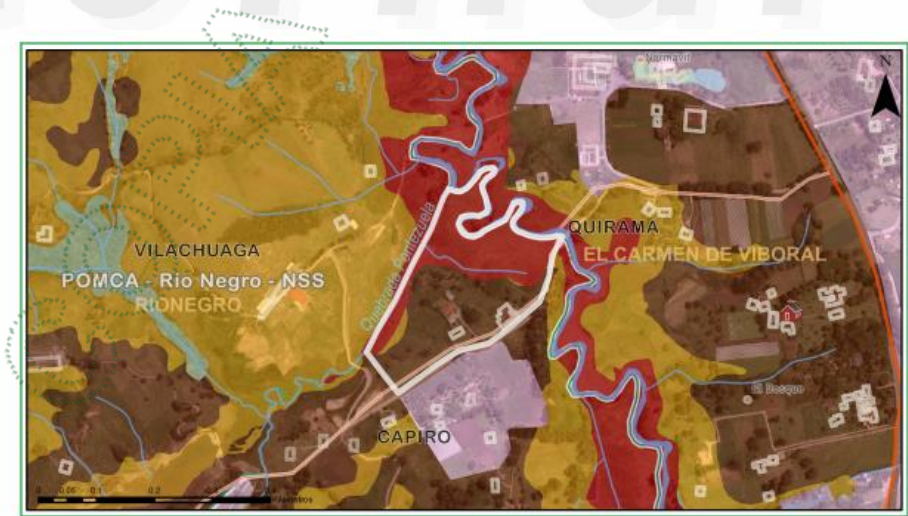


Ilustración 6 Ubicación de punto rojo de fin de obras.

3.4.7 Determinantes ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	2.65	45.23
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.11	1.96
■ Áreas agrícolas - POMCA	3.09	52.81

Las obras propuestas están ubicadas en Área de Amenaza Naturales – POMCA

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- No se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Pereira
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	73.77
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	73.77

4.2 La solicitud consiste en la autorización para un Jarillón y Canal Trapezoidal, en la fuente Q. La Pereira., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 No acoger la información presentada mediante el Oficio CE-08888-2024 del 29 de mayo de 2024

4.4 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Canal Trapezoidal	75	23	18.61	6	6	5.85	2094
2	Jarillón	75	23	18.67	6	6	5.73	2094

4.5 Otras conclusiones:

- Los estudios allegados a la Corporación no están suscritos por los profesionales afines.
- En la modelación hidráulica la distancia entre secciones es hasta de 90m de longitud en la zona donde se proyectan las obras. Así las cosas, no se puede hacer un análisis en detalle de variaciones hidráulicas de la Q. La Pereira del escenario actual respecto al proyectado (Sin Obra)
- De acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4.6. parte de la ubicación de la obra; la finalización del Canal Trapezoidal y Jarillón está dentro del lecho de la fuente (Q. Pontezuela), lo que va en contravía al Decreto 1076 de 2015.

“(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- (…)”

- La determinación del caudal para el Tr100 años se realizó mediante la sumatoria de aporte de caudales de las subcuencas de la Quebrada La Pereira. Sin embargo, el ultimo aporte tenido en cuenta, está ubicado a 2.8km aguas arriba de donde se proyectan las obras. Así las cosas, no se tuvo en cuenta parte de la cueca de interés para la estimación del caudal, lo que conlleva a un subdimensionamiento del caudal.
- Para el estudio hidrológico, hidráulico (modelación HEC-RAS), no se tuvo en cuenta la Quebrada Pontezuela y Fuente Sin Nombre N°1, que se identificaron en el numeral 3.4.1. así las cosas, no se puede hacer un análisis del comportamiento de las fuentes hídricas de acuerdo a las intervenciones propuestas.

- No se anexo la imagen en planta donde se observe la mancha de inundación para el periodo de retorno de los 100 años antes y depuesta de la obra (numeral 8 lista de chequeo CORNARE).
- Una vez proyectadas las obras, se observó que estas se encuentran en el componente de **RESTAURACION** de la ronda hídrica Quebrada La Pereira. Esta se encuentra acotada mediante la Resolución RE-09271-2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de La Pereira en los municipio de El Carmen, La Ceja y Rionegro - Antioquia" con el cual se acoge el estudio "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 198-2021 CORNARE – POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS PRIORIZADAS POR CORNARE BAJO LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE LA "GUÍA TÉCNICA PARA LA DELIMITACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0957 DE 2018 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE".

Y de acuerdo al numeral 3.4.3. Ronda Hídrica del presente informe, las actividades permitidas el componente de **RESTAURACION** es incompatible con la obra propuesta tipo Jarillón y Canal Trapezoidal para confinar el caudal Tr=100años.

- Adicionalmente, la implementación del Jarillón y Canal Trapezoidal, no cumple y/o atenta con lo establecido el acuerdo 251 de 2011 en sus artículos segundo y sexto, respecto a la Q. Pontezuela y Sin Nombre N°1.

Artículo segundo.

"Áreas Protección y Conservación Ambiental (APC): Es la zona contigua a la faja de protección señalada en el literal d) del decreto ley 2811 de 1974, la cual contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico."

"Faja de Protección (Fp): Corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, con un ancho de hasta treinta metros, de propiedad del estado, salvo derechos adquiridos previo a la expedición del Decreto Ley de 1974."

"Ronda Hídrica: Es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para amortiguación de crecientes y equilibrio ecológico de la fuente hídrica."

Artículo sexto el cual contempla las intervenciones de las rondas hídricas:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Teniendo como justificación lo anteriormente mencionado, se puede concluir que, la obra planteada NO cumple con la normatividad ambiental vigente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

• **Decreto Ley 2811 de 1974:**

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

• Que el Decreto 1076 de 2015: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señala

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
"(...)"

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

(...)"

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

(...)"

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece que compete a las Autoridades Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción, el acotamiento de la ronda hídrica que comprende 1) la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2) el área de protección o conservación aferente; para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que a través de la Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la *"Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia"*

La presente guía estableció los criterios para definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas, desarrolla los criterios para definir desde donde se acota y hasta donde llega su límite físico y define las directrices para su manejo ambiental por parte de las Autoridades Ambientales competentes.

Que el Acuerdo 251 de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), establece las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. El objetivo principal del Acuerdo es proteger las rondas hídricas, que son zonas de vital importancia para el ecosistema y la regulación del ciclo del agua. Estas áreas albergan una gran diversidad de flora y fauna, y juegan un papel crucial en la prevención de la erosión y el control de inundaciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0957 de 2018, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-04209-2024 del 08 de julio de 2024, esta Corporación considera que no es procedente autorizar la ocupación de cauce a la sociedad BARTOLO S.A.S., con Nit 900.931.792-4, representada legalmente por la señora LUZ MARY GIRALDO ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía número 43.726.646, sobre la fuente hídrica “LA PEREIRA”, para ser intervenida con la construcción de una obra hidráulica - tipo Jarillón y canal trapezoidal, motivado a que:

- La distancia entre las secciones en el modelo hidráulico es hasta 90 metros, lo que impide realizar un análisis detallado y preciso de las variaciones hidráulicas en la Quebrada La Pereira.
- La finalización del Canal Trapezoidal y Jarillón, según se indica en el numeral 3.4.6., se encuentra dentro del lecho de la Quebrada Pontezuela. Esta ubicación infringe lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual prohíbe la realización de obras dentro del cauce de las fuentes hídricas.
- La determinación del caudal para el evento de Tr100 años se basó en la suma de los aportes de caudal de las subcuencas de la Quebrada La Pereira. Sin embargo, el último aporte considerado se encuentra a 2.8 km aguas arriba del sitio donde se proyectan las obras. Esta situación implica que una porción significativa de la cuenca de interés no se tuvo en cuenta para la estimación del caudal de diseño, lo que genera una subestimación del mismo.
- El estudio hidrológico e hidráulico, incluyendo la modelación HEC-RAS, no tomó en cuenta dos fuentes hídricas significativas: la Quebrada Pontezuela y la Fuente Sin Nombre N°1, las cuales fueron identificadas en el numeral 3.4.1 del proyecto. Esta omisión representa una deficiencia importante en el estudio, ya que impide realizar un análisis completo del comportamiento de las fuentes hídricas en respuesta a las intervenciones propuestas.
- De acuerdo al numeral 8 de la lista de chequeo CORNARE, se requiere la presentación de una imagen en planta que muestre la mancha de inundación para el período de retorno de 100 años, tanto antes como después de la construcción de las obras. Sin embargo, esta información no se encuentra anexada a la solicitud.

- El análisis del proyecto indica que las obras propuestas (jarillón y canal trapezoidal para confinar el caudal Tr=100 años) se encuentran dentro del componente de RESTAURACIÓN de la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira. Esta zona ha sido delimitada mediante la Resolución RE-09271-2021.
- De acuerdo con la normativa vigente, las actividades permitidas en el componente de RESTAURACIÓN son incompatibles con la construcción de obras de infraestructura como las propuestas.
- La implementación del Jarillón y Canal Trapezoidal propuesto no cumple con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, específicamente en sus artículos segundo y sexto, en lo que respecta a la Quebrada Pontezuela y la Fuente Sin Nombre N°1.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en la Resolución 0957 de 2018 y la Guía Técnica para el Acotamiento de Rondas Hídricas del MADS, esta Corporación no autoriza la ocupación del cauce sobre la **QUEBRADA LA PEREIRA** para la realización de las obras hidráulicas propuestas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR OBRA DE OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **BARTOLO S.A.S.**, con Nit 900.931.792-4, representada legalmente por la señora **LUZ MARY GIRALDO ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía número 43.726.646, sobre la fuente hídrica denominada “**QUEBRADA LA PEREIRA**”, para ser intervenida con la construcción de una obra hidráulica - tipo Jarillón y canal trapezoidal en el predio identificado con FMI número 020-47825, localizado en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, Ant, para las siguientes estructuras.:

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:			Canal Trapezoidal		
Nombre de la Fuente:				Q. Pereira					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas								Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N)			Z	Longitud(m):		295	
Inicio	75	23	18.61	6	6	5.85	2094	talud (H: V):		Sin Información	
								ancho menor (m):		2.0	
								ancho mayor(m):		4.0	
Final	75	23	25.13	6	6	8.48	2092	Pendiente Longitudinal (%):		0.7	
								Profundidad de Socavación(m):		0.5	
								Capacidad(m³/seg):		Sin Información	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		9023.25	
								Cota del fondo del canal (m)		2092.6	
Observaciones:											

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Jarillón				
Nombre de la Fuente:			Q. Pereira				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		1.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		295		
75	23	18.67	6	6	5.73	2094	talud (H: V):		1:1		
							ancho menor (m):		2.0		
							ancho mayor(m):		5.0		
							Diámetro rebose (m):		4"		
							Pendiente Longitudinal (%):		0.7		
							Capacidad(m³/seg)		Sin Información		
75	23	25.21	6	6	8.37	2092	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2093.5		
							Cota superior del Dique (m)		2094.3		
Observaciones:											

PARÁGRAFO: Este permiso no se autoriza considerando que la obra referida según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios reposa en el expediente de Cornare N°. 056150543750.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **BARTOLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ MARY GIRALDO ARISTIZABAL**, que no podrá intervenir los recursos naturales, sin tener la respectiva autorización de ocupación de cauce, ya que con estas intervenciones podrían estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-08888-2024 del 29 de mayo de 2024.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 056150543750, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente a la sociedad **BARTOLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ MARY GIRALDO ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGÓ

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGÓ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150543750

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 09/07/2024 /Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    **cornare**